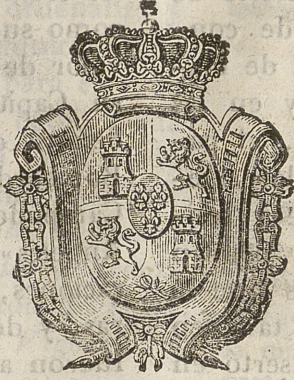
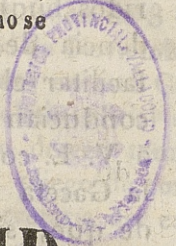


Núm. 121.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 7 de Octubre de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que las pólizas que se extiendan por las compañías de Seguros sean en el papel sellado que corresponda.

### Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la denuncia presentada por D. Pedro Antonio Redondo contra la compañía de seguros mútuos de ganados de carga, labor y tiro establecida en Valencia con el título de *La Protectora* por no haber hecho uso del papel sellado en sus libros y pólizas de inscripción. Enterada S. M., y con presencia de los informes emitidos por las oficinas de Valencia, Asesoría general de este Ministerio, Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y por la Direccion general del cargo de V. E., con cuyo dictámen se ha dignado conformarse, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la sociedad de seguros titulada *La Protectora* no ha incurrido en responsabilidad por haber omitido en sus libros el uso del papelsellado, mediante á no hallarse ostensiblemente comprendidas las compañías de seguros en el art. 36 de la Real Instruccion de 1.º de Octubre de 1851, ni en las disposiciones posteriores.

2.º Que ha cometido falta, y debe exigírsele responsabilidad al tenor de lo prescrito en el art. 74 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por no haber empleado papel del sello en las pólizas de inscripción, conforme á lo prevenido en el art. 7.º del mismo Real decreto y en el 23 de la Real Instruccion mencionada.

3.º Que en consideracion al objeto beneficioso de esta compañía, se limite la pena al reintegro del papel sellado que ha debido invertirse en las pólizas, y al importe de la tercera parte de la multa, que corresponde al denunciador, por las 20,007 que se habian expendido en papel sin sello á la fecha en que se giró la visita, perdonándose

las otras dos terceras partes á que tiene derecho la Hacienda.

4.º Que conste para lo sucesivo la obligacion en que se hallan las compañías de seguros de cualquiera clase, de extender las pólizas en el papel sellado que corresponda, con arreglo al interés ó premio que se estipule, y en el caso de no expresarse en ellas esta circunstancia por no devengarse interés fijo sino el que resultase segun la importancia del siniestro, se extenderán en papel del sello cuarto conforme á la práctica establecida.

Y 5.º Que atendida la conveniencia para los mismos asociados de que los libros de estas compañías se hallen con todas las garantías que se exigen para las de comercio, se restablece en su fuerza y vigor el párrafo 9.º, art. 18 del Real decreto de 8 Agosto de 1851, que prescribe el uso del sello en los de las sociedades de seguros de cualquiera clase, adicionándose en esta parte el art. 36 de la Real Instruccion de 1.º de Octubre del mismo año, por el que implícitamente se excluyeron de aquel importante requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice en 18 de Setiembre último lo que sigue:

Por el Ministerio de Estado se dice al de Gobernacion en 14 del actual lo siguiente:

„Próxima á verificarse la liquidacion de los créditos que resultan contra la Sublime Puerta, por el valor de los cargamentos de los barcos de las matrículas de Mahon, Barcelona y San Feliu, que se expresan en la nota adjunta, ruego á



V. E. se sirva disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se proceda á averiguar, de concierto con las autoridades dependientes del de Marina, ya en las provincias de Cataluña y en las islas Baleares, ya en el resto de la Nacion, el paradero de las familias de los Capitanes de los referidos buques, y por las mismas el nombre y residencia de los Armadores, que á su vez podrán facilitar el de los dueños de las mercancías que se conducian á bordo.=A este efecto remito tambien á V. E. copia del anuncio oficial que se insertó en la Gaceta de Madrid del dia 12 del actual, á fin de que, sin perjuicio de proceder á las investigaciones necesarias, se encargue á los Gobernadores Civiles que hagan llegar su contenido á noticia de todos sus gobernados por medio de los Boletines de las respectivas provincias.=De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y para los efectos expresados.=De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. con inclusion de copias de los documentos que se citan, á fin de que proceda á las investigaciones correspondientes y dé la debida publicidad en el Boletin oficial de esa provincia al aviso que se incluye."

„Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Primera Secretaría de Estado.=Direccion política.=Nota de los barcos apresado por los Corsarios de Tripoli en 1812, y parte de cuyo cargamento no se halló á bordo al devolverse aquellos á sus dueños en el siguiente año.=Polacra «Fortuna» de la matrícula de Mahón, su Capitan Francisco Pi, que navegaba á este Puerto, procedente de Malta, con carga de trigo, cebada, maiz y habas, y las pacotillas del Capitan y Marineros; apresada el 12 de Abril de 1812.=Bergantin «Nuestra Señora del Carmen» de la matrícula de Mahón, su Capitan José Reig, que navegaba á este Puerto, procedente de Morea, con carga de trigo, y maiz y habas, y los equipajes del Capitan y Marineros; apresados el 26 de Mayo de 1812.=Bombarda «San Antonio» de la matrícula de Barcelona, su Capitan Gerónimo Campodonico, que navegaba á Mahon y Palma, procedente de Patras, en Morea, con carga de trigo, y las pacotillas y los equipajes del Capitan y Marineros; apresada en 29 de Noviembre de 1812.=Jabeque «La Virgen de los Angeles» de la matrícula de San Feliu de Guixols, su Capitan Benito Soris, que navegaba á Cataluña, procedente de Malta, con carga de trigo y habas, y los equipajes y las pacotillas del Capitan y Marineros; apresado en 25 de Noviembre de 1812.=N. Pastor Diaz.=Es copia.=El Subsecretario, Gil."

„Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Primera Secretaría de Estado.=Direccion política.=Anuncio inserto en la Gaceta de Madrid el dia 12 de Setiembre de 1856.=Ministerio de Estado.=Habiéndose encargado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidacion de

los créditos que resultan contra la Sublime Puerta, como sucesora de la Regencia de Trípoli, por el valor de los cargamentos de la Polacra «Fortuna» su Capitan Francisco Pi, del Bergantin «Nuestra Señora del Carmen» su Capitan José Reig, de la Bombarda «San Antonio», su Capitan Gerónimo Campodonico, y del Jabeque «La Virgen de los Angeles» su Capitan Benito Soris, cuyas embarcaciones, de la matrícula de Mahon las dos primeras, y de las de Barcelona y San Feliu las últimas, fueron apresadas desde Abril á Noviembre de 1812 por los Corsarios de Trípoli y detenidas por el Rey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo; se avisa por el presente anuncio á todos los que se creyeren interesados en el mismo, para que, con la brevedad posible, acudan á esta primera Secretaría de Estado ó á la Legacion de S. M. en Constantinopla á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundase su pretension, para que se proceda á su examen.=Es copia.=Hay una rúbrica.=Es copia.=El Subsecretario, Gil."

*Lo que con insercion de las copias de los documentos que se indican, se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados que pudieran existir en esta provincia. Valladolid 2 de Octubre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.*

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 21 de Setiembre último la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 13 del actual lo que sigue.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.=La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E., fecha 17 de Agosto último, en que participa haber sido dado de baja en el Batallon provincial de Tudela, núm. 65 de la reserva, el Comandante graduado Teniente de Infantería destinado al mismo D. Agustin Barragan y Baños, y teniendo en cuenta que este oficial no emprendió oportunamente la marcha para el expresado Batallon, habiendo ademas tomado parte contra el Gobierno en los acontecimientos que tuvieron lugar en esta Côte los dias 14, 15 y 16 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales del Distrito, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter



militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos que se expresan.”

*Cuya Real disposicion se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas Autoridades de esta provincia. Valladolid 2 de Octubre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.*

*Universidad literaria de Valladolid.*

Habiéndose denunciado el abuso que se está haciendo en las provincias de este Distrito Universitario de mi cargo, de la autorizacion que otorga á los padres de familia el plan y reglamento vigentes de estudios para dar á sus hijos la enseñanza de Latinidad en estudio doméstico, y cerciorado de la torcida interpretacion que por parte de los Preceptores de Latinidad se da á los artículos 104 del plan y 372 del reglamento citados, que si autorizan la enseñanza doméstica de los estudios del primer periodo de la segunda enseñanza, es solo cuando se presta „en el domicilio de los padres del mismo alumno, ó en cualquier otra casa que no sea de pension,” es decir, en otra que, si no es la de los padres, sea distinta de la en que el alumno se halle pensionado ó á pupilo; no pudiendo consentir que la Ley sea infringida, he resuelto hacer entender á los Señores padres ó encargados de los referidos alumnos, que para que la enseñanza que reciban sus hijos, matriculados en los estudios de Latinidad, surta en fin de curso efectos académicos, es indispensable que el Preceptor que la preste, concorra diariamente á la casa del alumno las cinco horas que prescribe el reglamento, ó que de otro modo asistan estos á la casa que les designe el Profesor, que nunca podrá ser aquella en que se hallen á pension, ni menos en la del Preceptor respecto de los alumnos que le paguen pupilage.

No habiendo sido otra la mente del Gobierno de S. M. al autorizar en la forma esplicada la enseñanza doméstica, que la de no poner á los padres en la dura precision de alejar de sí á sus hijos en la edad en que mas necesitan los consejos y desvelos paternos, y siendo por otra parte incompatible con el decoro profesional y la disciplina escolástica el ejercicio de pupilage, prevengo á los Preceptores de este Distrito Universitario, que de no someterse en la enseñanza de la Latinidad á las precedentes prevenciones en un breve plazo, me colocarán en la dura precision de conminarles con las multas que impone el reglamento vigente de estudios á los que abren establecimientos de enseñanza sin llenar los requisitos que prescribe la legislacion vigente, siendo ademas responsables moral y civilmente de los perjuicios que puedan irrogarse á los alumnos á quienes, bien por no darles la enseñanza con sujecion á lo prevenido en el tit. 2.º seccion 4.ª del reglamento, ó bien por haberla recibido en concepto de pupilo del Preceptor, haya necesidad en su dia de declararles inadmisibles al exámen, ó nulo el que hubieren sufrido en los pueblos de su residencia.

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad, Institutos y Colegios del Distrito, y en los Boletines oficiales del mismo para que se cumpla y guarde por quien corresponda.

Valladolid 22 de Setiembre de 1856.—El Rector, Atanasio Perez Cantalapiedra.—Simon Martin Sanz, Secretario general.

**ANUNCIOS.**

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, el primer Domingo de Noviembre próximo á las tres de su tarde, se subastará en este Gobierno de provincia la publicacion del Boletin oficial de la misma para el año de 1857. Los que deseen tomar parte en ella lo verificarán con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del expresado Gobierno. Las proposiciones se dirigirán por el correo, francas de porte, ó se depositarán en la caja buzón que se halla á la entrada de dicha Secretaria, durante todo el mes de la fecha. Palencia 1.º de Octubre de 1856.—El Gobernador, Miguel Rodriguez Guerra.

*Gobierno de la provincia de Salamanca.*

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1857, con cuantas formalidades prescribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiendo que el acto tendrá lugar en mi despacho el primer Domingo de Noviembre próximo venidero á las tres en punto de la tarde, sirviendo de base al mismo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8,000 rs. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Salamanca 29 de Setiembre de 1856.—Francisco Cantillo.

*Gobierno de la provincia de Zamora.*

El Domingo 2 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno de provincia una subasta pública para contratar la impresion y publicacion del Boletin oficial en el año inmediato de 1857, con arreglo al pliego de condiciones y aclaraciones al mismo que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Las personas que quieran interesarse en dicho acto podrán dirigir sus proposiciones por el correo con un doble sobre que exprese su contenido ó depositarlas en la caja que al efecto se halla colocada en la porteria de este Gobierno, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite el depósito de 8,000 rs. que exige la Real orden de 9 de Octubre de 1849 sin cuyo requisito no serán admisibles. Zamora 1.º de Octubre de 1856.—Manuel Somoza.

*Gobierno de la provincia de Búrgos.*

El Domingo 2 de Noviembre próximo se procederá en la Secretaria de este Gobierno á las tres de su tarde á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta pro-



vincia, correspondiente al año de 1857, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, francos de porte, ó depositar en la caja buzón que se hallará en la portería de este Gobierno, por todo el mes actual, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Búrgos 1.º de Octubre de 1856.—El Gobernador, Clemente de Linares.

**Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.**

En el dia 24 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana darán principio en esta Capital las oposiciones de Maestras para la provision de las escuelas de niñas de los pueblos de

Paredes de Nava, dotada con 2,000 rs. pagados por trimestres del fondo Municipal, casa-habitacion, y la retribucion mensual de las niñas consistente en real y medio las de costura, lectura y escritura, y tres las que reciban las demas enseñanzas: en esta escuela hay una pasante, cuya plaza está sin proveer, dotada con 666 rs., casa-habitacion, y la retribucion de las niñas.

La de Torquemada está dotada con 2,000 rs. de fondos Municipales, 200 mas de iguales fondos para renta de casa, y la retribucion de un real las niñas que hagan calceta y dos las de coser.

Villarramiel dotada con 2,000 rs. del presupuesto Municipal, casa-habitacion, y las niñas pagarán de retribucion 4 rs. al mes las que borden y escriban, y 2 las que no reciban estas enseñanzas.

En Cisneros está dotada la escuela con 2,000 rs. del presupuesto Municipal, 300 mas que se dan del propio fondo por via de las retribuciones de las niñas, y casa-habitacion.

Las Señoras que aspiren á estas escuelas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision, con seis dias de anticipacion por lo menos al señalado para las oposiciones, con los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y algunas labores propias de su sexo comenzadas. Palencia 1.º de Octubre de 1856.—El G. P., Miguel Rodriguez Guerra.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

**Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.**

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de 1.º del actual, se subastan los pastos del monte y pinar de la Nava del Rey, tasados los primeros en la cantidad de 1,800 rs. y los segundos en la de 3,400, como asi bica el fruto de piña tasado en 2,400 rs., cuyo remate tendrá efecto el dia 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, ante Escribano público, y bajo las condiciones de los expedientes. Valladolid 2 de Octubre de 1856.—El Comisario, Eusebio Martin.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral. . . . .	2	»	8
Magdalena. . . . .	3	»	7
Antigua. . . . .	3	3	14
San Martin. . . . .	11	1	12
San Miguel. . . . .	8	3	10
San Esteban. . . . .	2	1	4
San Juan. . . . .	3	»	5
San Pedro. . . . .	6	2	20
San Andrés. . . . .	12	1	39
San Nicolás. . . . .	10	»	18
San Lorenzo. . . . .	6	»	2
Santiago. . . . .	16	6	17
Salvador. . . . .	3	»	3
San Ildefonso. . . . .	6	»	20
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>91</b>	<b>17</b>	<b>179</b>
Casa de Expósitos. . . . .	17	»	47
<b>Hospitales.</b>			
Hospital civil. . . . .	»	»	10
De Santa María de Esgueva. . . . .	»	»	9
De Dementes. . . . .	»	»	3
Militar. . . . .	»	»	17
Peninsular. . . . .	»	»	7
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>46</b>
<b>RESÚMEN.</b>			
En las Parroquias. . . . .	91	17	179
En la Casa de Expósitos. . . . .	17	»	47
En los Hospitales. . . . .	»	»	46
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>108</b>	<b>17</b>	<b>272</b>

Valladolid 19 de Setiembre de 1856.—El Alcalde 1.º, Juan Antonio Rábago, —Simon Guerrero, Secretario.

Se arriendan los pastos de invernía del pinar titulado S. Pablo, término de Peñafiel, bien sea para ganado lanar ó vacuno. Las personas que quieran interesarse podrán entenderse con su administrador en Peñafiel ó con D. Toribio Lecanda en esta.

En el dia 25 de Setiembre último se perdió en esta Ciudad un burro de quince meses, pelo negro, bozo blanco, picon de la dentadura. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á D. Eugenio Ladron de Guevara, calle de Santa Clara núm. 10, ó en el ex-convento de Palazuelos, junto á Cabezon, donde darán mas señas y se pagará los gastos causados.